



JUNIO 02 DE 2022.-al Despacho del Señor Juez con escrito presentado por la señora Rosa Mary Bahamon Chacón, en calidad de legitimaria de la señora Gricelda Chacón Ramírez (q.e.p.d), quien solicita se informe, los dineros que reposan consignados en el banco Agrario a nombre de la señora Gricelda Chacón Ramírez.

Por otra parte, se indica que revisado el portal del Banco Agrario a la fecha existen depósitos Judiciales por valor \$ 2.974.338.22. A nombre de la Sra. Gricelda Chacón Ramírez.

SECRETARIA
JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., 02 de junio de 2.022

REF: Solicitud de Información de Títulos Judiciales

El anterior informe y relación de depósitos judiciales, póngase en conocimiento de la Sra. Rosa Mary Bahamon Chacón,

NOTIFIQUESE

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA
EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab2028350270bdb46404def3fdc7cab69085786410681bc3233f74ce14594d58

Documento generado en 02/06/2022 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho con respuesta por parte de las entidades Bancarias.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante Mi Banco antes Bancompartir s.a.

Demandado: Javier Torres Diaz y otro

Rad 20220012000

La respuesta allegada por Banco Finandina, Bancolombia, Davivienda y salud Total, se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes .-

Para el efecto se inserta el link de acceso al mismo.-

[10RptaBancolombia.pdf](#)

[08RptaSaludTotal.pdf](#)

[14RptadeFinandina.pdf](#)

[16RptaDavivienda.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e60db9635473b7f8f50d8aff9a7446ca3f3019ecf8837a21cadf2989923a81

Documento generado en 02/06/2022 04:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: Banco AV VILLAS
Demandado: Luis German Pardo Maldonado
Rad: 202200117
Auto: **Ordena Seguir Adelante la Ejecución**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G del P.-

ANTECEDENTES

En el escrito presentado el día 31 de marzo de 2022, que por reparto correspondió a este despacho, **BANCO AV VILLAS.**, actuando por intermedio de apoderado demandó al señor Luis German Pardo Maldonado, para que por los tramites de este proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:

\$11.911.580 capital
\$613.944 por concepto de interés remuneratorio

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.-

-HECHOS

Que el señor Luis German Pardo Maldonado suscribió a favor del Banco AV Villas, el día 15 de marzo de 2022 un título valor pagare a la orden No. 5229733017369606 junto con la carta de instrucciones que respalda la tarjeta de crédito. -

Por la suma de Once Millones novecientos once millones novecientos once mil quinientos ochenta pesos \$11.911.580 por concepto del valor capital adeudado a la fecha. -

Por la suma de seiscientos trece mil novecientos once mil quinientos ochenta pesos \$11.911.580 por con concepto de intereses corrientes o remuneratorios adeudados al día del diligenciamiento del pagare. -

Por la suma de un millón noventa y seis mil novecientos seis peos \$1.1196.906 por concepto intereses de mora, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima del referido documento. -

La parte demandada se obligó mediante pagare No. 5229733017269606 a pagar el capital mutuado el día 15 de marzo de 2022 hasta la finalización del plazo. -

La demandada ha incurrido en mora en el pago convenido en el pagare No. 5229733017269606 y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicial el pago de la totalidad de la obligación a partir de la presentación de la demanda, de acuerdo como se pactó en la clausula aceleratoria.-



La obligación aquí cobrada es actual, clara, expresa, liquidada y exigible.

Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (Art. 793 Comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos por el Art. 422 del C.G del P.

TRAMITE

En escrito presentado el 31 de marzo de 2022 Banco AV Villas por intermedio de apoderado judicial solicito a este Despacho librar mandamiento de pago contra Luis German Pardo Maldonado, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P

Por auto del 1 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago contra Luis German Pardo Maldonado

El 4 de mayo de 2022, la parte demandante remite notificación electrónica al demandado, a través de la empresa de mensajería SOMOS COURRIER ESPRESS SA la cual fue enviada al correo electrónico lgpardo1962@gmail.com, de lo cual allego los anexos correspondientes, de igual forma, se aporta constancia de recibido del mismo

Transcurrido el término de notificación, el ejecutado guardó silencio. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo.

De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta, al domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es una persona jurídica y actúa a través de su apoderado judicial Dra. Claudia Liliana Isaza Sanchez, y en cuanto a los demandados, son personas naturales con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C. En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y



remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **Luis German Pardo Maldonado**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito. -

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$ 501.020,96** .-

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8960a3b915f7418ee2cb0851a83170db9927c4e564fa645509fad5449999d34e

Documento generado en 02/06/2022 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho con respuesta por parte de las entidades Bancarias.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante Bancamia S.A.

Demandado: Omar Nayid Perdomo Romero

Rad 20220009700

La respuesta allegada por Banco BBVA, Bancolombia, Davivienda se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes .-

Para el efecto se inserta el link de acceso al mismo.-

[05RptaBbva.pdf](#)

[07RptaBancolombia.pdf](#)

[11RPTADAVIVIENDA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

943e24992cf4926be678d7c626d71c5d31fd20f5cd40edb62ae68589155a37ff

Documento generado en 02/06/2022 04:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho con solicitud de remisión de expediente

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante Banco de Bogotá

Demandado: Héctor Eduardo Barros

Rad 20220008500

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora remítase el expediente digital .-

Para el efecto se inserta el link de acceso al mismo.-

[25307400300120220008500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/25307400300120220008500)

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d95aec230b5877a0080341f37a2f5a9a8862b86efdee2a74d40e23d92fdc5a22

Documento generado en 02/06/2022 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Alfredo Herrera Torres
Rad: 25307400300120210053500
Auto: **Ordena Seguir Adelante la Ejecución**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G del P.-

ANTECEDENTES

En el escrito presentado el día 7 de diciembre de 2021 el Banco de Occidente actuando por intermedio de apoderado demandó a Alfredo Herrera Torres para que por los tramites de este proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare

\$44.864.086 por concepto de capital
\$1.925.476 Por concepto de intereses corrientes

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera desde el 4 de diciembre de 021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. -

-HECHOS

El demandado Alfredo Herrera Torres actuando en nombre propio suscribió a la orden de Banco de Occidente título valor representado en un pagare con espacios en blanco e instrucción para ser llenado correspondiendo su cuantía al monto de todas las sumas de dinero que por cualquier razón le adeudare a Banco de Occidente.-

El Banco de Occidente en ejercicio de las instrucciones dejadas por el suscriptor del título valor, lleno de los espacios en blanco por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES (\$46.789.562,00) saldo total adeudado por parte del señor Alfredo Herrera Torres al momento del diligenciamiento del título y que está compuesto por los siguientes valores:

Cuarenta y cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil ochenta y seis pesos (\$44.864.086,00) por concepto de capital.-

Un millón novecientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos \$1.925.476,00.-

Cero pesos, por concepto de intereses de mira generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título.-

Los intereses moratorios se pactaron a la tasa anual autorizada por la ley sobre saldos vencidos según la superintendencia financiera Colombia, sin sobrepasar el tope máximo de usura.-

El título valor objeto del presente litigio como fecha de exigibilidad el día 3 de diciembre de 2021 y el deudor actualmente presenta un saldo de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SESE PESOS (\$44.864.086) por concepto de capital valor sobre el cual se pretenderá el cobro de los intereses de mora con posterioridad al vencimiento. -

Que las obligaciones por cobrar son claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses por mandato legal y de acuerdo a lo expresado en los hechos narrados precedentemente. -

Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (Art. 793 Comercio) y la obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos por el Art. 422 del C.G del P.

TRAMITE

En escrito presentado el 07 de diciembre 2021 Banco de Occidente LTDA por intermedio de apoderado judicial solicito a este Despacho librar mandamiento de pago contra de Alfredo Herrera Torres, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P

Por auto del 9 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago contra de Alfredo Herrera Torres

El 11 de mayo de 2022, la parte demandante remite notificación al demandado, a través de la empresa de mensajería Enviamos, al correo electrónico latinaandrea_@hotmail.com, de igual forma, se aporta constancia de recibido del mismo del 09 de mayo del año en curso.-

Transcurrido el término de notificación, el ejecutado guardó silencio. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo.

De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta, al domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es una persona jurídica y actúa a través de su apoderado judicial el Dr. Julián Zarate Gómez, y en cuanto a los demandados, son personas naturales con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C. En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado Alfredo Herrera Torres, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito. -

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$ 1.871.582,48. –**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Código de verificación:

520cfb4aa3eb39b3ac1b80c01de9f8692adb4b594cbd975a67922d77b98a5498

Documento generado en 02/06/2022 04:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho con respuesta por parte davivienda-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante Conjunto Residencial Villas del Sol

Demandado: Libardo Salcedo Manrique y otro

Rad 20200025600

La respuesta allegada por Banco Davivienda se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes .-

Para el efecto se inserta el link de acceso al mismo.-

[42RPTADAVIVIENDA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d3c469878e1afeba69d055c055195e3121f9f8c7bf0d35a1b72da73c9669bcb

Documento generado en 02/06/2022 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho con solicitud de elebaoracion de Despacho comisorio

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia s.a.

Demandado: Lucy Stella Murica Solano

Rad 20200004600

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora remítase el Despacho Comisorio así como la constancia de envió del mismo.-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo. -

[20DESPACHOCOMISORIO.pdf](#)

[21CONSTANCIAENVIO.pdf](#)

Notifíquese,

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc6860bcc3022d358120b07d34f4935d785b07d0829c47f2650a924efb69baf7

Documento generado en 02/06/2022 04:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho con actualización de liquidación del credito

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Sociedad Bayport Colombia

Demandado: Yadira Montealegre Díaz

Rad 201900066800

De la actualización de la liquidación del crédito córrase traslado por el termino de 3 días .-

Para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder a la misma.-

[12APORTALIQUIDACIONACTUALIZADA.pdf](#)

Notifíquese,

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c890c2e5544a09a5373d8ccde8cf57d66ef6dc92f9100db9df52b4ae34fcedde

Documento generado en 02/06/2022 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho con autorización para retiro de pagare.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario de Cancelación y reposición de Título Valor

Demandante: Banco Finandina

Demandado: Luis Gustavo Villalba Osuna

Rad 201900033500

Téngase como autorizado a Sebastián Garzón Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.622.765 para el retiro y carta de instrucciones.-

Notifíquese,

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11fdb27e8f9e94c1c0cbc45362dc19c54df35e67cb679d2a7953d38ae992e19

Documento generado en 02/06/2022 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho con solicitud de requerimiento a los bancos

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Copropiedad Urbanización Parque Central

Demandado: José Fredy Ferraro Delgado

Rad 201900016200

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora requiera a Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular y Av Villas, para que informe el tramite dado al oficio No. 021 de 18 de febrero de 2022

Notifiquese,

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11f48d41e77a5ecac936c3060760a28870afada2c04a97eaea257561f504392b

Documento generado en 02/06/2022 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho con solicitud de envío del expediente digital

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de Inmueble-Ejecutivo

Demandante: Juan Oswaldo Gómez Rico

Demandado: Yamile Pinzón y otro

Rad 201900015500

En atención a lo solicitado por la señor Yamile Pinzón parte actora remítase el expediente digital .-

Para el efecto se inserta el link de acceso al mismo.-

25307400300120190015500

Cúmplase

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d66d670a471838bd3da72d008af03d207d4318a05b84956aee8d821ab01d4065

Documento generado en 02/06/2022 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho con solicitud de envío del expediente digital

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Carlos Augusto Mendoza

Demandado: Juan Delgado Díaz

Rad 201900003000

En atención a lo solicitado por la parte actora remítase el expediente digital .-

Para el efecto se inserta el link de acceso al mismo.-

25307400300120190003000

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9ad8e81278ff27b78aea066d5c61d11f7ef7cac93d05438062688a5ba3a4552

Documento generado en 02/06/2022 04:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho con solicitud de envío de oficios de desembargo

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Demandante: Carrofacil de Colombia S.A.S

Demandado: José Fabián Rengifo Monterrosa

Rad 2018000065400

En atención a lo solicitado por la parte actora remítase al correo electrónico de la parte actora los oficios de desembargo.-

Para el efecto se inserta el link de acceso al mismo.-

[12OFICIODESEMBARGO.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf57a38285659f80922980a263fc3f574b3003f9ae2ae326cb76bf2ab2bf11a

Documento generado en 02/06/2022 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho con solicitud de requerimiento a los bancos .-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Copropiedad Urbanización Parque Central

Demandado: Claudia Patricia Perdomo Vivas
Rad 2018000046400

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora requiérase a los bancos Bancolombia, Banco de Bogotá, AV Villas, Davivienda a fin de que informen el tramite dado No. 1588 de 18 de septiembre de 2018.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03fd11dc2a4e8d753a569aa9bf5122bd4a435a1f8221b45a022fcd5fd483269b

Documento generado en 02/06/2022 04:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho con solicitud del apoderado de la parte actora.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesion
Causante: Banco de Bogotá
Rad 201500024800

El memorialista estese a lo resuelto mediante auto de fecha 20 de abril de 2020, mediante el cual se le informa que el proceso se dio por terminado por desistimiento tácito el 25 de septiembre de 2018.-

En atención a lo solicitado se remite el expediente digital.-

Para el efecto se inserta el link mediante el cual puede acceder al mismo.-

25307400300120160024800

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be09f756f26c58e168061a18bf073cc065d03c745d5361db1ff8237d0fb7a59

Documento generado en 02/06/2022 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho con solicitud de corrección.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Daniel Albeiro Rendón
Rad 201500017400

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora corríjase el oficio No. 409 de fecha 27 de mayo de 2022 corríjase la cedula del demandado la cual 80.012.695 y no como quedo en el oficio que se corrige .-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0fc2278302a1a59562059fdf4e1a3313a56fd1f8d56129da9bb5add01c36476

Documento generado en 02/06/2022 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho con
solicitud de acceso al expediente

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial el Refugio
Demandado: Magnolia Navarro Delgado
Rad 201500099000

En atención a lo solicitado por el apoderado de
la parte actora se inserta el link para acceder al expediente digital. -

Para el efecto se inserta el link para acceder al
mismo.-

25307400300120150009900

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18efd3dacf92d636638c69273aea0eb9a0e928f28a3f692d099b066e3873cd91

Documento generado en 02/06/2022 04:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: Banco de Bogota
Demandado: Alexander Matulevich Ospina
Rad: 25307400300120220010900
Auto: **Ordena Seguir Adelante la Ejecución**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G del P.-

ANTECEDENTES

En el escrito presentado el día 25 de marzo de 2022 el Banco de Bogota actuando por intermedio de apoderado demando a Alexander Matulevich para que por los tramites de este proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 11317934

\$39.261.514 capital

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde el 15 de marzo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. -

-HECHOS

Que el señor Alexander Matulevich Ospina se constituyó como deudor Banco de Bogota a través del título valor Pagare No. 11317934 por valor de \$39.261.514 el cual se diligenció el 14 de marzo de 2022 el cual respalda los créditos 30851001919-5917-5795.-

Que el plazo establecido para el pago de las sumas relacionadas en precedencia fe una sola cuota por la totalidad del valor allí indicado, lo cual debía pagarse el 14 de marzo de 2022.-

Que en caso de mora el deudor se obligó a pagar intereses a la tasa máxima permitida por la ley.-

Que el deudor se obligó a cancela la sumas de dinero relacionadas en precedencia el pasado 14 de marzo de 2022 sin que lo hubiere hecho.-

Que las obligaciones por cobrar son claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses por mandato legal y de acuerdo a lo expresado en los hechos narrados precedentemente. -

Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (Art. 793 Comercio) y la

obligación que en dicho título consta puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos por el Art. 422 del C.G del P.

TRAMITE

En escrito presentado el 25 de marzo de 2022 Banco de Bogota por intermedio de apoderado judicial solicito a este Despacho librar mandamiento de pago contra Alexander Matulevich Ospina, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P

Por auto del 26 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago contra Alexander Matulevich Ospina

El 29 de abril de 2022, la parte demandante remite notificación electrónica al demandado, a través de la empresa de mensajería 472 la cual fue enviada al correo electrónico amatulevich70@hotmail.com, de lo cual allego los anexos correspondientes, de igual forma, se aporta constancia de recibido del mismo

Transcurrido el término de notificación, el ejecutado guardó silencio. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo.

De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta, al domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es una persona jurídica y actúa a través de su apoderado judicial el D. Hernando Franco Bejarano, y en cuanto a los demandados, son personas naturales con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C. En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **Alexander Matulevich Ospina**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito. -

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$ 1.570.460,59** . -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37961252d91e3300b935c53eac62601601cd8caf153aa8d41709552d0c4d7514

Documento generado en 02/06/2022 04:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidos.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: Almacen Lor Limitada
Demandado: Jessica Alexandra Hernández Peña
Johanna Milena Hernández Peña
Jhonatan Francisco Vergaño
Rad: 25307400300120220000600
Auto: **Ordena Seguir Adelante la Ejecución**

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G del P.-

ANTECEDENTES

En el escrito presentado el día 14 de enero de 2022 la Sociedad Comercial Almacén Lor Ltda actuando por intermedio de apoderado demando a Jessica Alexandra Hernández y Jhonatan Francisco Vergaño para que por los tramites de este proceso ejecutivo se libre mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, por las siguientes sumas de dinero:

Letra

\$828.000 capital

Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera desde el 10 de febrero de 2019 hasta el 10 de marzo de 2020.-

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde el 11 de marzo de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.-

-HECHOS

Los demandados Jessica Alexandra Hernández Peña, Johana Milena Hernández Peña y Jhonatan Francisco Vergaño, se obligaron incondicionalmente mediante título valor suscrito el 10 de febrero de 2019, a favor de Almacén Lor Ltda, a cancelar a su orden la suma de \$828.000.-

La forma establecida para el pago del título valor letra de cambio debió haberse cumplido el 10 de marzo de 2020 ya está vencida, sin que los demandado se alleguen a dar cumplimiento a la cancelación de la obligación pecuniaria contraída por lo que al fecha se encuentra en mora.-

Que las obligaciones por cobrar son claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses por mandato legal y de acuerdo a lo expresado en los hechos narrados precedentemente. -

Por ser un título valor proveniente del deudor goza de presunción legal de autenticidad y constituye plena prueba contra el (Art. 793 Comercio) y la

obligación que en dicho título costa puede ser demandada ejecutivamente por reunir los requisitos por el Art. 422 del C.G del P.

TRAMITE

En escrito presentado el 14 de enero de 2022 Sociedad Comercial Almacen Lor LTDA por intermedio de apoderado judicial solicito a este Despacho librar mandamiento de pago contra de Jessica Alexandra Hernández y Jhonatan Francisco Vergaño, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P

Por auto del 21 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago contra de Jessica Alexandra Hernández y Jhonatan Francisco Vergaño

El 26 de marzo de 2022, la parte demandante remite notificación a los demandados, a través de la empresa de mensajería 472, de igual forma, se aporta constancia de recibido del mismo

Transcurrido el término de notificación, el ejecutado guardó silencio. -

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible. -

En cuanto al factor jurisdicción y competencia, es preciso señalar que, tratándose de un litigio entre particulares, corresponde a la jurisdicción ordinaria desatarlo.

De otra parte, en virtud del factor territorial, habida cuenta, al domicilio de la parte demandada y en consideración igualmente a la naturaleza del asunto y su cuantía, no se duda que a este despacho corresponde conocer este proceso.

En lo que atañe a la capacidad para comparecer al proceso tenemos que la parte demandante es una persona jurídica y actúa a través de su apoderado judicial el Dr. Hugo Alexander Loewenthal, y en cuanto a los demandados, son personas naturales con capacidad para comparecer al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1503 del C.C. En cuanto a la demanda en forma, la misma se ajusta a los lineamientos establecidos en el art. 82 del C. G. del P.

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados Jessica Alexandra Hernández y Jhonatan Francisco Vergaño, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito. -

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma

\$ 32.000,00 .-

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bc9856d5d13f88a64af606ecb82b4f0e5c31e97cc16ef401ec0539d1c0c06cb

Documento generado en 02/06/2022 04:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2 de junio de 2022- en la fecha al Despacho

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.

Demandado: Luz Marina Aldana García

Rad 20160038900

En atención a lo solicitado por este Despacho mediante oficio 041 del 18 de enero de 2022, téngase en cuenta el embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar dentro de este proceso y con destino al proceso 20200011400.-

Notifíquese,

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17d013baf5c70eb2cbf575da67cdf0a5b851c81e06a1a4992870de826c26a1cb

Documento generado en 02/06/2022 04:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de junio de dos mil veintidós

Proceso: Verbal R.I.A.

Demandante: María Concepción Rada Duarte

Demandado: Edwin Rodrigo Hurtado Alarcón

Rad: 2022-208

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare la pretensión primera de la demanda, cómo quiera que no tiene coherencia con lo manifestado en el hecho No. 21 de la demanda, pues en dicho hecho indica que el demandado adeuda los **saldos** de los cánones de arrendamiento desde el mes de abril de 2020.

2. Aclare la pretensión tercera de la demanda, toda vez que indica que no se escuche al demandado hasta tanto acredite el pago de la **totalidad** de los cánones de arrendamiento desde el mes de abril de 2020 y hasta el mes de mayo de 2022, lo cual no tiene coherencia con lo con lo indicado en el hecho No. 21 de la demanda.

3. Iníquese en los hechos de la demanda, de forma clara desde que mes y año, el demandado dejó de cancelar los cánones de arrendamiento.

4. Conforme a lo manifestado en los hechos de la demanda, la parte actora indica que el demandado realizó unos abonos, precise a que mes y año fueron aplicados dichos abonos, y a la fecha el demandado que saldos adeuda.

5. Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

La Dra. María Concepción Rada Duarte Acuña Cano, actúa en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f54c5ea3424b8f9fe9f88648f5ddb8bd68b49bb0cbb94c15b02925c0964180e4

Documento generado en 02/06/2022 04:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de junio de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo De Pertenencia

Demandante: Cristian Andrés Díaz Morales

Demandado: María Lilia Gaona De Vargas

Cecilia Nohora Gaona De Molano

Emperatriz Gaona De Díaz

Aura Sofía Gaona De Andrade

Beatriz Gaona De Triana

Leonor Gaona De Vanegas

Mary Luz Gaona De Camacho

Lucila Naranjo Vda. De Gaona

Rad: 2022-207

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Indique el número de cédula de ciudadanía de los demandados, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P.

2. Indíquese el área del predio objeto de usucapión. -

3. Aclare el número de cedula catastral del bien inmueble objeto de prescripción extraordinaria, como quiera que el indicado no corresponde al registrado en el formulario de declaración sugerida. -

4. Apórtese plano catastral del bien inmueble objeto de pertenencia, expedido por el IGAC.

5. Apórtese certificado catastral especial del bien inmueble objeto de pertenencia, expedido por el IGAC.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese personería al Dr. German Camilo Parra Cortes, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f64ec19abcf20cb9e9ed3cd78a950eefb8d596306f3347e366eb2b1725647809

Documento generado en 02/06/2022 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de junio de dos mil veintidós

Proceso: Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Rómulo Penagos Pinto

Demandado: Wilmar Valdés Herreño

Blanca Flor Herreño Medina

Rad: 2022-201

Como quiera que el lugar de los hechos donde ocurrió el accidente fue en la localidad o comuna La Gran Vía perteneciente al Municipio Tena - Cundinamarca, conforme a lo indicado en el informe policial de accidente de tránsito No. 253086001 de fecha 11 de enero de 2022, el competente para conocer de la demanda de la referencia, es el Juez Promiscuo Civil Municipal de Tena -Cundinamarca, de conformidad al numeral 6 del artículo 28 del C.G. del P.

Por lo anterior se rechaza la demanda por competencia territorial, y se ordena remitir el expediente digitalizado con todos sus anexos al Juez Promiscuo Civil Municipal de Tena -Cundinamarca. Ofíciense.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9529fc03e08880317ab7f0e13db8cf279bffc9a8c0d152bb42e4e64356f859e4

Documento generado en 02/06/2022 04:52:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



02 de junio de 2022 en la fecha al Despacho

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco De Bogotá S.A.
Demandado: Luis Eduardo Niño Valderrama
Radicado: **2022-182**

La constancia de entrega que certifica la notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado: **Luis Eduardo Niño Valderrama**, conforme lo establecido en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, expedida por la empresa de envíos **4/72** allegada por el apoderado de la parte actora, agréguese a los autos.

Por secretarías súrtanse los términos de Ley.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c18688ddf5e577c2557bd2fa6c95c2de452fc0830eac1b34ed611f75c27b3986

Documento generado en 02/06/2022 04:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



02 de junio de 2022 en la fecha al Despacho

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Sucesión
Causante: Leónidas Vanegas Lara
Radicado: **2022-174**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y conforme el poder especial que le fuere conferido para actuar dentro del proceso de la referencia, el despacho reconoce personería jurídica al Doctor **Pedro Antonio Díaz González**, como apoderado judicial de la señora Blanca **CECILIA GUTIÉRREZ DE VANEGAS**, quien actúa en calidad de conyugue sobreviviente del causante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dce9227c8151eb32809d9fea647ab94068370605242956725503399001c65a4f

Documento generado en 02/06/2022 04:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



02 de junio de 2022 en la fecha al Despacho

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal Sumario–R.I.A
Demandante: Fernando Antonio Sandoval Huertas
Demandado: Stephanie Alexandra Ovalle Calderón
Fernando Alfonso Ovalle Gutiérrez
Radicado: **2022-163**

Conforme la información aportada al despacho por el apoderado de la parte actora, por secretaria súrtanse los correspondientes oficios a las corporaciones: Bancolombia, Av villas, BBVA y banco caja social.

Por secretarias súrtanse los términos de Ley.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97c6a1a47522c27899908982915808cab8257b0975ac45cc696a027b286cac6

Documento generado en 02/06/2022 04:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



02 de junio de 2022 en la fecha al Despacho

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Enrique García Gutiérrez
Demandado: Ángela Doncel Reyes
Radicado: **2022-158**

En atención a lo solicitado por la parte actora, se comparte el Link del proceso de la referencia, por medio del cual puede acceder a lo solicitado.

25307400300120220015800

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

185308720b42762e426c0075b8551844fbffa24c79641ef7a42d356c9aae6ffb

Documento generado en 02/06/2022 04:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



02 de junio de 2022 en la fecha al Despacho

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá s.a.
Demandado: Rocio del Pilar Godoy Sanchez
Radicado: **2022-135**

Las respuestas allegadas por los Bancos: Davivienda, Bancolombia y Banco Pichincha, se agregan a los autos y se colocan en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

[07RptaDavivienda.pdf](#)

[09RptaBancolombia.pdf](#)

[13RPTAPICHINCHA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f8285e553de39c1d1ac3505682fb41f340aebcd50bac92a26cdebb06d3d63b
a**

Documento generado en 02/06/2022 04:58:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



02 de junio de 2022 en la fecha al Despacho

LA SECRETARIA.

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva para Educadores Coomeducar
Demandado: Sandra Sughey Sánchez León
Radicado: **2022-130**

Las respuestas allegadas por los Bancos: Davivienda y Bancolombia, se agregan a los autos y se colocan en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

para el efecto se inserta el link a través del cual puede acceder al mismo.-

[08RPTABANCOLOMBIA.pdf](#)

[10RPTADAVIVIENDA.pdf](#)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

300a51fdd53e653a899edbb12aa1adfbac2695ccf4c184779c1071bc4df2b3e5

Documento generado en 02/06/2022 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dos de junio de dos mil veintidós

Proceso: Inspección Judicial con Exhibición de Documentos
Prueba Anticipada

Demandante: José Eustasio Rodríguez Alarcón

Demandada: ITAU CORPBANCA

Rad: 2022-013

Este despacho avizora desde ya, que no es el competente para conocer de la solicitud de Inspección Judicial con Exhibición de Documentos como Prueba Anticipada, en razón a que la dirección de notificaciones de la entidad ITAU CORPBANCA, es la carrera 7 No. 99-53 de la ciudad de Bogotá, razón por la cual, el competente para conocer de la demanda es el Juez Civil Municipal de Bogotá, de conformidad con el numeral 14 del artículo 28 del C.G. del P.

Por lo anterior se rechaza la demanda por carencia de competencia, habida cuenta el factor territorial, y, en consecuencia, se ordena remitirla con todos sus anexos, de manera virtual, al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBETO YAÑEZ AYALA

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6a2b8d98a040070df7f046dc59a62e2bf13527dcd46f7114cad8324fdd9ef90

Documento generado en 02/06/2022 05:00:20 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, veinticinco de abril dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Condominio Campestre villa María

Demandado: Cooperativa de Servicios
Integrales "Serviavante"

Radicación No. 2020-0063

Requiérase a la parte actora, para que efectue en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT

Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 062 hoy, 26/04/2022.

Mocerlin Stell Conrado Rumie
Secretaria

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4b624003e92f5f9b8cae124462a54249e49cf4f566dc0d72fd4a27a8c6b803d

Documento generado en 02/06/2022 05:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>